

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 397  
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2022-00320-00](#)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La Dra. MARICEL PERDOMO CHAMORRO, Defensora de Familia del ICBF, allegó al despacho constancia de notificación personal remitida al señor MARVIN LÓPEZ BUENAVENTURA, en calidad de demandado, al correo electrónico [aux3.contratacion@suserviciotemporal.com](mailto:aux3.contratacion@suserviciotemporal.com), el cual fue suministrado por Emssanar EPS. Dicha notificación data del 30 de enero de hogaño.

Establece el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se tendrá por notificada personalmente al demandado MARVIN LÓPEZ BUENAVENTURA de conformidad con la norma atrás referida. No obstante, con relación a los términos para contestar la demanda, se advierte que teniendo en cuenta que el acuse de recibido data del mismo 30 de enero y que no es hasta transcurridos dos días hábiles siguientes cuando se entiende surtida la notificación, los términos empezarán a contabilizarse desde el mismo día en que se entiende notificado el demandado.

Ahora, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, advirtiendo que el demandado no allegó contestación al *sub judice*, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, el Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN aportó poder conferido por la demandante, señora STEFANY SÁNCHEZ MORALES, para que continúe con su

representación dentro del *sub examine*, por lo que se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **TENER** por notificado personalmente al demandado **MARVIN LÓPEZ BUENAVENTURA**, y los términos para contestar la demanda empezaron a contabilizarse a partir del día 02 de febrero del 2024.

SEGUNDO: **TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda, conforme lo esgrimido en el presente proveído.

TERCERO: **CONVOCAR** a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P para el día 10 de septiembre de 2024 a las 8:30 AM.

CUARTO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

QUINTO: **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR** a realizarse a los señores **STEFANY SÁNCHEZ MORALES** y **MARVIN LÓPEZ BUENAVENTURA** y a la niña **MEGAN LÓPEZ SÁNCHEZ**, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar. Dictamen que será rendido por la asistente social de este despacho.

SEXTO: **CITASE** a los parientes por vía materna, señoras DINA YOMAIRA MORALES HOYOS y LUZ ALEXANDRA MORALES HOYOS, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones por el medio más expedito.

SÉPTIMO: **CITASE** a los parientes por vía paterna, señora SONIA ESTELLA BUENAVENTURA y demás parientes del señor MARVIN LÓPEZ BUENAVENTURA, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.

En consecuencia, **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **SONIA ESTELLA BUENAVENTURA** y demás parientes del señor **MARVIN LÓPEZ BUENAVENTURA**, conforme lo establecido en el art. 108 y

concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Dr. **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN**, como apoderado judicial de la demandante, señora **STEFANY SÁNCHEZ MORALES**, conforme al poder otorgado.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:  
Laura Marcela Bonilla Villalobos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Rad. 76001-31-10-003-2022-00320-00

Proceso: Privación Patria Potestad

CRS

[J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a2627b26528e9b289b478dd2e4daf0f094c6b5fd26001c4aca3498a279673**

Documento generado en 21/03/2024 03:04:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**